

## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-046

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-012, sesión de 07 de abril de 2020**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior”- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior]- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estipula: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(…)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial,

y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, señala.- “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho De impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.”, (...);

Que, en el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, indica.- “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”, (...);

Que el artículo 11 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece: “Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componentes de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades”;

Que el artículo 15 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala: “Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificara incluyendo los siguientes componentes:

- a) Componente de docencia.- Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico desarrolladas en diferentes ambientes de aprendizaje (...);

Que el artículo 16 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, indica: “Duración de los periodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico, superior, tecnológico superior y equivalente; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en periodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas, y , en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carrera referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un periodo académico ordinario mínimo de 18 semanas.

El total de horas de duración del periodo académico ordinario en las carreras de nivel formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10% del total de horas de duración del respectivo periodo académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y periodos académicos de duración de la carrera”;

Que el artículo 19 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, estipula: “Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior”;

Que el artículo 21 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala: “Unidades de organización curricular en carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son:

- 1) Unidad básica.- Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2) Unidad profesional.- Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica profesional;
- 3) Unidad de Titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo;(...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2020-1004-M de fecha 24 de marzo de 2020, el señor Vicerrector de Docencia, somete a conocimiento y resolución a Consejo Académico acerca de la modificación de la RESOLUCIÓN-ESPE-CA-2018-215;

Que, la Resolución RESOLUCIÓN-ESPE-CA-2018-215 de fecha 19 de diciembre de 2018, resolvió: “Art. 1 Aprobar el catálogo de asignaturas de las carreras Nuevas/Rediseñadas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Modalidad Presencial-Dual), presentado por la Unidad de Desarrollo Educativo, (...);

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2020, una vez revisado la documentación adjunta y la explicación por parte de los Ingenieros Wilman Guarnizo y Mónica Pullas de la Unidad de Desarrollo Educativo, quienes expusieron sobre errores e información faltante detectados en el catálogo de

asignaturas aprobado mediante RESOLUCIÓN-ESPE-CA-2018-215; y que en los periodos académicos S1 y S2 del año 2019 se realizaron algunos ajustes enmarcados en las mallas curriculares remitidas y aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES) en el proceso de rediseño curricular de régimen horas, a nivel de configuración del catálogo de asignaturas en el sistema académico por parte de la Unidad de Estudios Presenciales previo a informa al Vicerrectorado de Docencia, con la finalidad de resolver los inconvenientes presentados y facilitar el proceso de matrícula de los estudiantes; ante lo cual los señores miembros determinan la pertinencia de la ampliación de la resolución RESOLUCIÓN-ESPE-CA-2018-215, y a su vez convalidar todo lo actuado en los periodos académicos S1 y S2 perteneciente al año 2019 por la Unidad de Desarrollo Educativo (UDE) y la Unidad de Estudios Presenciales (UEP);

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: “Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: “ (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”;

En ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

Art. 1.- Ampliar la resolución ESPE-CA-RES-2018-215, de fecha 14 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

- Aprobar los cambios establecidos en el informe presentado por la Unidad de Desarrollo Educativo, en el catálogo de asignaturas de las carreras Nuevas y Rediseñadas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Modalidad Presencial-Dual), conforme consta en las tres fojas útiles adjuntas, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución, a su vez se convalida todo lo actuado por la Unidad de Desarrollo Educativo y la Unidad de



Estudios Presenciales, en la configuración a nivel del sistema académico del catálogo de asignaturas de las mallas curriculares de régimen horas, aprobadas por el Consejo de Educación Superior con la finalidad de que los estudiantes pudieran matricularse en los periodos académicos S1 y S2 perteneciente al año 2019.

Art. 2 En lo demás de la resolución ESPE-CA-RES-2018-215 de fecha 14 de diciembre de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 07 de abril de 2020.

  
**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
TCRN. CC.EE  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO**

